



PERÚ

Ministerio de Justicia y
Derechos HumanosInstituto Nacional
PenitenciarioINSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE JOSE LUIS CENTENO ORTEGA Y
LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
TACNA DE LA OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO, EN EL MARCO NORMATIVO DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente documento, el convenio que celebra, de una parte, JOSE LUIS CENTENO ORTEGA, identificado con el DNI N° 43428967, persona natural con negocio, con ficha RUC N° 10434289675, domicilio legal en el Distrito de Ciudad Nueva Mz. 311 Lote 01, Comité 02 de la ciudad de la provincia y departamento de Tacna; y de la otra parte; el Director del Establecimiento Penitenciario de Tacna de la Oficina Regional Sur Instituto Nacional Penitenciario, con RUC N° 20370188131, que en adelante se denominara INPE-TACNA, con domicilio legal en Av. Hermanos Reynoso s/n, distrito Pocollay, provincia y departamento de Tacna, debidamente representada por su Director, Sr. RAUL ALBERTO CHALLCO ALCCA con DNI N° 40434908, designado mediante resolución presidencial N°055-2022-INPE/P, de fecha 17 de marzo del 2022, en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

JOSE LUIS CENTENO ORTEGA: es una persona natural con negocio, dedicada a la producción en el rubro de Trabajos en Jebe, etc.

INPE-TACNA: Es una unidad orgánica de línea de la Oficina Regional Sur del Instituto Nacional Penitenciario, ejecuta la pena privativa de la libertad con técnicas modernas de tratamiento penitenciario y las acciones adecuadas de seguridad, contando para ello con el uso eficiente de los recursos asignados al establecimiento penitenciario.

En adelante, toda referencia conjunta a **JOSE LUIS CENTENO ORTEGA**, y el **INPE-TACNA** serán entendidas como **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Ley N° 27783 ley de base de la descentralización
- Ley N° 31084, ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2021
- Decreto Legislativo N° 654- Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328- Decreto Legislativo que fortalece el sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343- Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS-Reglamento de Organización de Funciones del INPE
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS- aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017- aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para promoción e implementación de cárceles productivas.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimiento administrativo general.
- Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, prorroga del estado de emergencia nacional.

JOSE LUIS Centeno Ortega
DNI: 43428967
GERENTE

AKIES



PERÚ

Ministerio de Justicia y
Derechos HumanosInstituto Nacional
PenitenciarioINSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Decreto Supremo N° 025-2021-SA, prorroga del estado de emergencia sanitaria.
- Normas y directivas del ministerio de salud relacionada a coronavirus.
- Directiva N° 007-2018-INPE-DTP, Literal g) numeral 7.6.
- Informe legal N° 018-2023-INPE/19-332/AL.
- Informe N° 040-2023-INPE/ORS-EP-TCN-JDS.
- Informe N° 43-2023-INPE/19-331-RTC.
- Otras normas internas de JOSE LUIS CENTENO ORTEGA y el INPE-TACNA

CLAUSULA TERCERA:

OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del INPE-TACNA, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA CUARTA:

AREA DE COOPERACION

Las partes reconocen y declaran su interés en Aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población Penitenciaria que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario del INPE-TACNA del INPE-ORS, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas de trabajos en jefe.

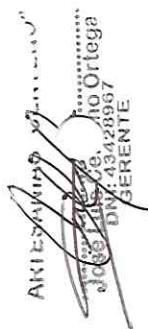
CLAUSULA QUINTA:

DE LOS COMPROMISOS

Para cumplimiento del objetivo del presente convenio, LAS PARTES asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE JOSE LUIS CENTENO ORTEGA:

- 1) Administrar el taller productivo de jebes, en el establecimiento penitenciario del INPE-TACNA del INPE-ORS, donde se promueva la actividad productiva.
- 2) Realizar las actividades productivas conforme al plan de trabajo que forma parte anexo al presente convenio y plan de trabajo de reinicio de actividades productivas de cumplimiento de acciones establecidas en la resolución ministerial N° 448-2020-MINSA, lineamiento para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.C
- 3) Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Sub Dirección de Tratamiento Penitenciario del INPE-ORS, conforme corresponda, los nombres y numero de documento de las personas que integren dicho equipo, las cuales presentaran una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales, asimismo deberá designar un representante para realizar la supervisión, control de calidad y otras actividades en el taller, no pudiendo cambiar ni delegar a otras personas esta designación durante la vigencia del convenio, sin previa autorización.
- 4) A fin de facilitar el ingreso de materia prima y salida de bienes y productos , deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecido para COVID-19, identificar y contar con la autorización de ingreso de las unidades móviles para este fin, especificando en detalle las características del vehículo, según lo estipulado en el reglamento general de seguridad, debido efectuar su ingreso los días que no haya visita ordinaria (Miércoles, Sábado y Domingo) y en horario distinto al ingreso de materiales de internos y economato, excepcionalmente en casos de producción para entrega de bienes, el Director de E.P. autorizara su ingreso.



JOSE LUIS CENTENO ORTEGA
DNI: 43428967
FIRMA: JLC
DIRECCION: DIRECCION
TEL: 9843428967
EMAIL: jlc@inpe.gob.pe





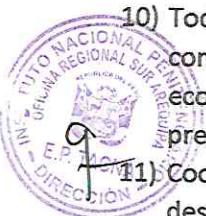
PERÚ

Ministerio de Justicia y
Derechos HumanosInstituto Nacional
PenitenciarioINSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 5) Comunicar con antelación a la autoridad penitenciaria, la programación de actividades a favor de los internos trabajadores, familiares y otros, en fechas festivas e importantes durante el año, con el objetivo de promover y fortalecer las políticas de responsabilidad social empresarial.
- 6) Contribuirá con la higiene y limpieza del taller de trabajos de jebe, dotando de envases para la recolección y retiro de las instalaciones del establecimiento penitenciario de los de desechos generados y material que no se utilice en la actividad productiva, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes relacionadas a coronavirus y otros.
- 7) Dotar de materiales de aseo y protección personal a los internos que desarrollen actividades productivas para JOSE LUIS CENTENO ORTEGA, de acuerdo a normativa relacionada a seguridad y salud en el trabajo y según protocolo de bioseguridad establecido para el COVID-19.
- 8) En caso de ocurrencia de accidentes de trabajadores a cargo de JOSE LUIS CENTENO ORTEGA, esta se hará responsable del tratamiento del interno, hasta su total recuperación.
- 9) Garantizar el empleo laboral como mínimo de 02 internos al egreso del establecimiento penitenciario de Tacna, que hayan demostrado buena conducta y habilidades en el desempeño de sus actividades laborales con la empresa.
- 10) Toda modificación, refacción o implementación realizada por JOSE LUIS CENTENO ORTEGA, como mejoras para la ejecución de la actividad empresarial no implica devolución de gastos económicos al término del convenio, así como otros que coadyuva al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de LAS PARTES.
- 11) Coordinar previamente con la dirección del INPE-TACNA, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE-ORS.
- 12) Respetar al personal del INPE-TACNA y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos, en el establecimiento penitenciario de Tacna.
- 13) Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades de trabajos en jebe.
- 14) Ofrecer capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral al egreso del E.P. Tacna.
- 15) Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios centros de certificado de competencia laborales debidamente autorizado por el ministerio de trabajo y promoción del empleo.
- 16) Asumir los gastos por concepto de servicio básico como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinaria y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE-TACNA, utilizado para cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados, a fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá actas de entendimiento con el director del INPE-TACNA.
- 17) Gestionar, en la medida de su posibilidad, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria del establecimiento penitenciario de Tacna del INPE-ORS en los que desarrolla su actividad productiva.
- 18) Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciarias, así como cumplimiento de acciones dispuestas en la Resolución Directoral №

APR.
INPE-TACNA
José Centeno Ortega
Diciembre 2020



PERÚ

Ministerio de Justicia y
Derechos HumanosInstituto Nacional
PenitenciarioINSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESSOCIALIZAR

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional!"

042-2020-INPE-DTP, de fecha 24 de noviembre 2020, denominada Protocolo No.001-2020-INPE-DTP.SDTYC.

- 19) Celebrar contratos de actividades productivas de trabajos en jebe, con los internos trabajadores de su taller, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343.
- 20) Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en el taller productivo de jebes, conforme lo establece el artículo 53 del reglamento del Decreto Legislativo N°1343.

A CARGO DEL INPE-TACNA:

- 1) Supervisar el taller productivo de jebes, que sea administrado por JOSE LUIS CENTENO ORTEGA.
- 2) Brindar a JOSE LUIS CENTENO ORTEGA, las condiciones necesarias de seguridad a fin que pueda desarrollar sin dificultad sus actividades productivas.
- 3) Brindar las condiciones de infraestructura necesarias, para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del INPE-TACNA.
- 4) Identificar al personal de JOSE LUIS CENTENO ORTEGA, debiendo la subdirección de tratamiento penitenciario del INPE-ORS o conforme corresponda, elaborar u documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del INPE-TACNA. En caso el personal de JOSE LUIS CENTENO ORTEGA, haga mal uso del carnet de identidad asignado, este será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingreso al INPE-TACNA.
- 5) Corroborara que las personas que integren dicho equipo, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al INPE-TACNA a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 6) Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de JOSE LUIS CENTENO ORTEGA, dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria y deberán contar con la debida documentación sustentatoria, en el caso de ingreso de maquinarias, equipos y herramientas de su propiedad, necesarios para la producción de bienes, previo al tratamiento de autorización de ingreso, deberán adjuntar a la solicitud, los documentos sustentatorios que sean de su propiedad mediante facturas, boletas de venta u otro documento legalmente valido.
- 7) Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de JOSE LUIS CENTENO ORTEGA, por uno y/o varios centros de certificación de competencias laborales, debidamente autorizado (s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 8) Establecer protocolos de bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo, a fin de evitar el contagio y la propagación del COVID19 y de otras enfermedades en el taller de trabajos en jebe del INPE-TACNA, de acuerdo a las normas emitidas, en el marco de la nueva convivencia social.
- 9) Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de LAS PARTES.



PERÚ

Ministerio de Justicia y
Derechos HumanosInstituto Nacional
PenitenciarioINSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESSOCIALIZAR

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional!"

CLAUSULA SEXTA

PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio en el plan de trabajo presentado por JOSE LUIS CENTENO ORTEGA.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACION ECONOMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el plan de trabajo presentado por JOSE LUIS CENTENO ORTEGA, y que forma parte anexo del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en el plan de trabajo, serán ejecutados dentro del establecimiento penitenciario de Tacna, previa coordinación entre JOSE LUIS CENTENO ORTEGA y el Director INPE-TACNA.

CLAUSULA NOVENA:

FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente convenio específico que se suscriba, estos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLAUSULA DÉCIMA:

PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio específico, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo al ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA:

RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizara las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestara su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca, JOSE LUIS CENTENO ORTEGA, con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirá de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:

DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en la ejecución



Jose Luis Centeno Ortega
DNI: 43428967
CERENTE



PERÚ

Ministerio de Justicia y
Derechos HumanosInstituto Nacional
PenitenciarioINSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del presente convenio específico u otros que se suscriban. Del mismo modo, LAS PARTES se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA:

CESIÓN

Las partes no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACION DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar, o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA:

ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Así mismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario de Tacna, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



PERÚ

Ministerio de Justicia y
Derechos HumanosInstituto Nacional
PenitenciarioINSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

HUMANIZAR Y DISMINUIR PARA RESECCIALIZAR

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional!"

Toda las controversias o diferencias que pudiera suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto será resuelto de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA:

DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en la ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:

DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, LAS PARTES los escriben en (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Tacna, a los 14 días del mes de abril del 2023.



Raul Challco Alcca
DIRECTOR
ESTABLOCUYU PENITENCIARIO-TACNA

RAUL ALBERTO CHALLCO ALCCA
DIRECTOR E.P. TACNA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

JOSÉ LUIS CENTENO ORTEGA
DNI N° 43428967
GERENTE

JOSE LUIS CENTENO ORTEGA
DNI N° 43428967
PERSONA NATURAL CON NEGOCIO